

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal sobre Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco.

El Quisco, 10 de Noviembre de 2011

Nº 2329 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 1752 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. El artículo 12º de La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El D.L. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales;
4. Acuerdo Nº 190 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la Ordenanza sobre actividad Comercial Industrial y de Servicios de la Municipalidad, aprobada en el año 1987.
2. El interés del municipio para proporcionar a la comunidad un lugar de adquisición de productos hortofrutícolas.

DECRETO:

I. Apruébese Ordenanza Municipal sobre Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de El Quisco, que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA EL QUISCO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Feria Libre es el conjunto de comerciantes minoristas autorizados por la Ilustre municipalidad de El Quisco que venden productos alimenticios de origen vegetal, u otros artículos o especies, o prestan servicios, de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano determinado y especialmente habilitado de la comuna.

Artículo 2º Al determinar un lugar para el establecimiento de una feria, se privilegiara aquellos en que se provoquen los menores impactos negativos a los vecinos y que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, utilizando para estos efectos, plazas, bandejones, bienes de propiedad municipal u otros lugares privados que cuenten con la autorización municipal. En aquellos casos en que la única opción sea la de usar espacios públicos en aéreas residenciales, el municipio debe procurar la adopción de medidas que minimicen dichos impactos en los vecinos que residen en el área comprometida, para lo cual se tomara el parecer a la Junta de vecinos del sector y se considerara lo siguiente:

- a. Que no se interfiera el tránsito de la locomoción colectiva y la particular, y en su defecto que existan vías alternativas para la normal circulación vehicular, circunstancia que determinará el Departamento de Transito
- b. Que no afecte la circulación a vehículos de emergencia o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual se considerará la opinión de la unidad policial del sector y la Comandancia de Cuerpo de Bomberos El Quisco.
- c. Si lo no se logra acordar un lugar para instalar la Feria libre, este municipio autorizará el uso de una propiedad privada que acoja los puntos a y b del presente Artículo.

Artículo 3° En las ferias libres sólo se autorizará el expendio de productos comprendidos en los siguientes rubros:

- a) Frutas y Verduras;
- b) Frutos del país, secos no perecibles;
- c) Huevos y Quesos;
- d) Cereales y semillas;
- e) Condimentos y especias;
- f) Aceitunas, pickles y productos en vinagre;
- g) Alimento de Mascotas;
- h) Plantas y flores ornamentales, y maceteros,

TITULO SEGUNDO COMPOSICIÓN, PERMISO Y REQUISITOS DE LOS FERIANTES

Artículo 4° Las Ferias libres de la Comuna de El Quisco, estará compuesta por cincuenta puestos como máximo. De este total de puestos, el 50% será para aquellos comerciantes que acrediten tener domicilio o residencia en la comuna de El Quisco; El 40 % de los puestos será para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio o residencia fuera de la comuna de El Quisco, y el 10% restante será para aquellos contribuyentes que tengan alguna discapacidad debidamente acreditada según la ley 20.422, que ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 5° Toda persona natural podrá solicitar, al Municipio por intermedio del Departamento de Rentas, permiso para ejercer actividad comercial en las ferias libres autorizadas en la comuna, indicando el rubro a que se dedicara. El permiso durara dos años y se otorgara mediante decreto Alcaldicio.

Artículo 6° El solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en posición del Rol Único Tributario.
- d) Tener domicilio o residencia en la comuna, en su caso.
- e) En caso de incapacidad, acreditarla según lo establecido en la ley 20.422.

Además, de dar cumplimiento a los requisitos señalados en forma precedente, el contribuyente, que requiera un permiso para ejercer actividad comercial en la feria libre deberá:

- a) Presentar la respectiva solicitud por escrito, dirigida al Alcalde.
- b) Presentar declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Autorización del Servicio de Salud, de San Antonio.

Artículo 7° No se otorgará permiso para ejercer actividad comercial en las ferias libres, a ningún contribuyente que mantenga deudas o litigios pendientes con el Municipio.

Artículo 8° El permiso municipal para ejercer actividad comercial en las ferias libres es personal, intransferible e intrasmisible.

Artículo 9° Los feriantes para renovar el permiso, deberán acreditar su calidad de tal, y tener toda la documentación respectiva al día, en caso contrario no se renovará el permiso.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 10" El funcionamiento de las ferias se efectuará entre los días lunes a sábado de cada semana, y en aquellos lugares que determine el Municipio.

Artículo 11° El horario de funcionamiento de las ferias será el siguiente:

- Instalación: A contar de las 07:00 horas y hasta 08:00 horas.
- Funcionamiento: Desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas.

Artículo 12" Deberá implementarse al inicio y termino del lugar de funcionamiento de la Feria, en el caso que el lugar determinado corresponda a una calle, una barrera móvil de contención que indique «prohibido el tránsito vehicular», la que será provista por el Municipio.

Artículo 13" Todos los puestos estarán ubicados uno al lado del otro, dentro de los límites fijados por el Municipio.

Artículo 14" Los puestos o locales emplazados en los lugares autorizados para feria tendrán las dimensiones que fije el Departamento de Obras Municipales tomando en cuenta el lugar donde se autorice la misma por parte de la Municipalidad

Artículo 15" El puesto o local deberá ser atendido por el contribuyente titular del permiso o en su defecto por una persona mayor de 18 años, circunstancia que deberá informarse al Departamento de Rentas Municipales. En los casos que el puesto o local sea atendido por una persona menor de 18 años pero mayor de quince años, deberá contar con la autorización establecido en el artículo 13° del Código del Trabajo.

Ningún contribuyente titular de un permiso podrá obtener o hacer uso de más de un puesto o local, él o las personas indicadas en forma precedente, cualquiera sea su rubro comercial.

Artículo 16" Los puestos o locales instalados, deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado al efecto.

Artículo 17" En cada puesto o local deberá tenerse a la vista el número respectivo, y el permiso municipal vigente. Este documento deberá ser facilitado a inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, y otros organismos fiscalizadores pertinentes, al momento de ser requerido, conjuntamente con la cédula nacional de identidad.

Artículo 18" Los feriantes deberán usar durante la venta de sus productos, cotonas de color verde, en la cual deberán tener a la vista la correspondiente identificación personal otorgada por el Departamento de Rentas.

Artículo 19" Todas las mercancías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si éste es unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

Artículo 20" Todo feriante, a solicitud de inspectores municipales, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo 21" En cada puesto, deberá habilitarse un contenedor de basura, de material resistente y cuyo diseño será aprobado por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio.

Será responsabilidad de los feriantes, el contratar una empresa que efectúe el servicio de aseo y limpieza del lugar de emplazamiento de la feria.

Artículo 22" Los asignatarios de puestos o locales en las ferias, deberán ejercer su actividad comercial en forma regular y continua, no pudiendo permanecer inactivos o los puestos cerrados por un periodo superior a treinta días, aún cuando estén al día en el pago de los respectivos derechos municipales, sin una justificación escrita presentada con la debida antelación al Municipio.

Los asignatarios que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito otra causa justificada, no puedan ejercer su actividad comercial, deberán comunicar por escrito tal situación al Departamento de Renta, no liberando al titular del permiso del pago de los respectivos derechos municipales.

Artículo 23" El control y fiscalización de las ferias libres estará a cargo de inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades que compete a Carabineros de Chile, al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, Servicio de Impuestos Internos, y/u otros organismos públicos en materias propias de su competencia.

TITULO CUARTO

DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 24° El comercio en las ferias libres solo podrá ejercerse previo pago de un permiso municipal anual, otorgado por el Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 25" El valor total del permiso será el equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales. Este valor podrá pagarse en una sola cuota o en dos cuotas semestrales.

Artículo 26" Todo asignatario o locatario que se encuentre moroso en el pago del permiso referido en el artículo precedente, por más de dos meses contados desde la fecha del pago respectivo, le será caducado permiso. Resuelto lo anterior, deberá hacer entrega inmediatamente al Municipio del puesto asignado.

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 27" Serán consideradas infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso
- b) Mantener o dejar mercaderías, tableros y otros elementos después de las 15:30 horas, en los días de funcionamiento de las ferias.
- c) Botar en las calzadas o aceras, basuras y desperdicios de los productos en venta.
- d) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- e) No exhibición de precios de los productos en venta, o que estos no se encuentren exhibidos en forma clara y precisa.
- f) El ingreso de carretones de mano, vehículos a tracción animal y vehículos motorizados, dentro de los recintos de ferias, en horas de funcionamiento. Estos deberán ubicarse en el lugar que el Municipio autorice para tales efectos.
- g) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor será retirado del recinto por funcionarios de Carabineros de Chile, a solicitud del Sindicato de feriantes, y podrá ser denunciado por cualquier persona al Juzgado de Policía Local. La reiteración de esta conducta será sancionada con la caducidad del permiso.

- h) Dejar, en los lugares de emplazamiento de las ferias, mercaderías, tableros u otros elementos, que obstaculicen el tránsito normal de vehículos o personas, antes de las 07:00 horas, en los días de funcionamientos de estas, como asimismo en cualquier horario, en aquellos días en que las ferias no funcionen.
- i) Molestar a los transeúntes en cualquier forma.
- j) Llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- k) Negarse a la fiscalización de inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, o fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.
- l) El consumo o expendio de alcohol en los recintos de ferias.
- m) No acreditar debidamente la procedencia u origen de las mercaderías o artículos en venta, cuando así lo exigieren inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile o funcionarios fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.

Artículo 28" Las faltas graves señaladas en forma precedente serán sancionadas con la caducidad del permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización por parte del Municipio.

Artículo 29" Corresponde conocer de las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones por un monto de hasta 3 unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 12" de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

Artículo 30" Las denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser efectuadas por inspectores municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, fiscalizadores de otros organismos públicos competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular **podrá** denunciar estas infracciones ante los organismos competentes o directamente al Juzgado de Policía Local.

Artículo 31" Inspectores municipales cursarán citaciones o partes al Juzgado de Policía Local, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho Tribunal las mercaderías en mal estado, aquellas que no correspondan al rubro comercial del contribuyente, o aquellas respecto de las cuales no se haya acreditado debidamente su origen o procedencia, levantando un acta de esta medida, en la cual se especifique la cantidad, tipo de producto y causa del retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor. Para efectos del retiro de las mercaderías, y en caso de ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal otras mercaderías objeto de infracción y elementos de medidas, tales como pesas, romanas descontroladas y adulteradas.

Las actas mencionadas conjuntamente con los bienes de que dan cuenta, serán remitidas al Tribunal con el parte o citación cursados.

TTULO IV

AGRUPACIÓN DE FERIANTES

Artículo 32" A objeto de coordinar con el Municipio el adecuado funcionamiento de las ferias, se creará una agrupación de feriantes, el cual estará integrado por los contribuyentes titulares de permisos para ejercer dicha actividad comercial, organismo que se creará y regirá por las normas de derecho privado.

Artículo 33" La agrupación de feriantes, deberá velar por que sus integrantes, respeten las normativas contenidas en la presente Ordenanza relativas al funcionamiento de los recintos de feria y las respectivas obligaciones de los locatarios.

TITULO V
ARTICULO FINAL

Artículo 34° En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán, entre otras, la ordenanza las disposiciones pertinentes del Código Sanitario, Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, Ley de Rentas Municipales, ley de protección al consumidor y Ley Organica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Deróguese del Titulo II, Capítulo II Del Comercio Estacionado letra c) De las Ferias Libres y Chacareros, correspondiente a los Artículos 30° hasta el 40° de la Ordenanza sobre la actividad Comercial Industrial y de Servicios de la Municipalidad de El Quisco, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 211 de fecha 06 de Octubre de 1987.

- II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la ordenanza en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.
- III. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo.
- IV. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHÍVESE.**


[Handwritten signature]
MARLENE CATALAN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDÍA


[Handwritten signature]
NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

- Unidades Municipales
- Archivo